



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0080-M

Fechas de publicación 22, 23 y 24 de abril 2026

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2026-DMT-011605	RESOL-DMT-UPRT-2026-001829	1705194924	ASIMBAYA NOROÑA EMMA REBECA	No aplica



TRAMITE No. VARIOS
ASUNTO: RESOLUCIÓN
CONTRIBUYENTE: VARIOS

RESOL-DMT-UPRT-2026-001829
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;*

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: *“(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario, señala: *“Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración”*

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario señala: *“La autoridad que instaure un procedimiento o que lo trámite, de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento”;*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, con fecha 14 de enero del 2026, el Mgs. Carlos David Moya Cepeda, Director Financiero, de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, remitió el oficio No. EPMMOP-GAF-DF-2026-0004-O, el mismo que indica: *Fruto de la atención de las consultas y reclamos presentados durante la semana del 5 al 9 de enero de 2026, relacionados con la Contribución Especial de Mejoras (CEM), me permito informar que, del análisis efectuado a los valores generados por este concepto, se identificó como denominador común que las variaciones considerables respecto de la CEM determinada para el año 2025, se presentan en predios en los que se registra un cambio en la denominación del propietario.*

En estos casos, los valores generados por CEM corresponden a la acumulación de los rubros correspondientes a obras ejecutadas desde el 2017, más el valor de las obras del 2019 dividido entre tres, más el valor de las obras 2020 entre cuatro para las obras que son a 10 años plazo, y entre 10 para la obra a 15 años plazo, más el valor de las obras 2021 dividido entre 6, más el valor de las obras 2023 dividido entre 8, más el valor de las obras 2024 dividido entre 9 y más el valor de las obras 2025 dividido entre 10; lo que evidencia que los predios no registraban valores generados por las obras desde el año 2017, pese a que existían obligaciones generadas y pagadas en los años anteriores por las obras mencionadas.

Es preciso indicar que, en los años 2018 y 2022 no existieron obras distritales, por lo que, una vez que se identificaron los predios afectados por las razones expuestas en la generación de obligaciones de obras ejecutadas entre el 2017 y 2024, la EPMMOP efectuó el recálculo correspondiente; en este sentido me permito remitir los datos respectivos a fin de que se realicen las gestiones pertinentes” respecto a 79.157 predios identificados por el año 2026

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia a la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2023-0014-R de 02 de junio de 2023, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar

al Economista Juan Carlos García Folleco en calidad de Jefe de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria, los siguientes documentos: "(...) a) Resoluciones u oficios que atiendan reclamos administrativos, incluyendo pagos indebidos, solicitudes de pago en exceso e impugnaciones a actos administrativos de **PERSONAS NATURALES**, cuya obligación tributaria no supere los USD 2.000,00 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada período, sin incluir intereses y multas; y b) Resoluciones u oficios que atiendan reclamos administrativos, incluyendo pagos indebidos, solicitudes de pago en exceso e impugnaciones a actos administrativos de **SOCIEDADES**, cuya obligación tributaria no supere los USD 3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada período, sin incluir intereses y multas; (...)"

Que, los contribuyentes en el listado a continuación han presentado ante la Dirección Metropolitana Tributaria peticiones, en las que solicitan la devolución por pago en exceso de las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras / Obras en el Distrito del año 2026, de acuerdo al siguiente detalle:

TABLA No. 1

No.	Nombre	Trámite No.	Fecha de ingreso
1	CASTILLO CABRERA PAULA VERONICA	2026-DMT-011515	16/3/2026
2	CEVALLOS RAMIREZ SEGUNDO AURELIO	2026-DMT-011595	17/3/2026
3	CASTRO NARANJO SEBASTIAN	2026-DMT-011577	17/3/2026
4	VILLAMIL DE LA CADENA JOSE MARTI ALFREDO	2026-DMT-011607	17/3/2026
5	ASIMBAYA NOROÑA EMMA REBECA	2026-DMT-011605	17/3/2026
6	ARCE GARCIA JOSE GUILLERMO	2026-DMT-011626	18/3/2026

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás pruebas con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

- 1.1 Los contribuyentes del listado constante en la Tabla No. 1, conforme al artículo 128 del Código Orgánico Tributario, presentaron el "Formulario de peticiones y reclamos tributarios" con el detalle de su petición, y consignación de número de cuenta bancaria.
- 1.2 La Dirección Metropolitana Tributaria, anexa al expediente de cada sujeto pasivo:
 - 1.2.1 Oficio Nro. EPMMP-GAF-DF-2026-0004-O de fecha 14 de enero del 2026.
 - 1.2.2 Archivo PDF denominado "LISTADO DE PREDIOS PARA RECTIFICAR CEM".
 - 1.2.3 Resolución No. GADDMQ-DMT-2026-0003-R de 14 de enero de 2026.

2. RESPECTO A LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

- 2.1 El artículo 91.1 del Código Orgánico Tributario, señala: "El sujeto activo efectuará la determinación de la obligación tributaria de forma directa sobre la información que conste en sus catastros tributarios o registros, conformados por información y documentación entregada por el propio sujeto pasivo, por terceros u otros datos que posea la administración tributaria, con los que hubiere establecido los elementos constitutivos de la obligación tributaria (...)"

(...) En los casos en los que la administración tributaria, dentro de los plazos de caducidad establecidos en el numeral 2 del artículo 94 de este Código y luego de la determinación efectuada de conformidad con lo previsto en los incisos anteriores, identifique modificaciones sobre la información de los rubros considerados para el establecimiento de la base imponible, cuantía del tributo y demás elementos constitutivos de la obligación tributaria, realizará la determinación posterior en los registros o catastros, registrando en ellos los valores correspondientes. Esta determinación posterior podrá realizarse por una sola vez respecto de cada elemento, rubro o aspecto considerado para determinar la obligación o de varios de ellos, de así ser necesario (...)"

- 2.2 El artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública".
- 2.3 El artículo 575 ibidem dispone: "Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública...".
- 2.4 El artículo 576 ibidem dispone: "La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras".
- 2.5 El artículo 578 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas."

- 2.6 El artículo 6 de la Ordenanza Metropolitana No. 198 sancionada el 22 de diciembre de 2017, vigente hasta el año 2025 y aplicable para el año tributario 2026 señalaba: *“La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, realizará la distribución del costo de la obra pública, con la determinación de los montos por predio, para la emisión de las obligaciones tributarias correspondientes, siendo responsable para todos los efectos de la determinación de este tributo y del envío de la información a la Dirección Metropolitana Tributaria.*

Cuando sea del caso, será la encargada de recopilar la información respectiva de las obras de alcance distrital que realizaren otras dependencias o entidades del Municipio de Quito, quienes una vez terminada la obra, remitirán obligatoriamente una copia de las actas de recepción parcial, provisional o definitiva de las obras ejecutadas, dentro de los sesenta días hábiles, a partir de la suscripción del acta.

La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, procederá a determinar la Contribución Especial de Mejoras de alcance distrital para todos los predios del Distrito Metropolitano de Quito, conforme el cálculo establecido en la presente normativa, cuyos valores se remitirán con la debida anticipación para que la Dirección Metropolitana Tributaria proceda a la emisión de las órdenes de cobro, conforme lo dispuesto en el presente Capítulo.

La información que no fuere entregada dentro de los plazos señalados o no sea actualizada oportunamente, acarreará responsabilidades legales para el titular de la unidad o dependencia ejecutora, así como para los responsables de proporcionar los valores determinados para la emisión de la contribución especial de mejoras.”

- 2.7 De la revisión al Oficio Nro. EPMMOP-GAF-DF-2026-0004-O de fecha 14 de enero del 2026 presentado por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, así como su documentación de soporte, se evidencia que los predios constantes en las solicitudes que motivan la presente resolución, se encontraron con errores en la emisión de la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, del año 2026; por lo que la Administración Tributaria en uso de sus facultades emitió la Resolución No. GADDMQ-DMT-2026-0003-R de 14 de enero de 2026, publicada en la Gaceta Tributaria Digital No. 0004-M con fechas 14, 15 y 16 de enero de 2026 en la que rectificó los tributos mencionados.

3. RESPECTO AL PAGO EN EXCESO

- 3.1. El artículo 22 del Código Orgánico Tributario establece: *“Art. 22.- Intereses a cargo del sujeto activo. Los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o indebidamente, generarán el interés equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido”.*

- 3.2. El artículo 37 del Código Orgánico Tributario establece: *“Modos de extinción. - La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:*

2. Compensación;(…)”.

- 3.3. El artículo 51 del Código Orgánico Tributario establece: *“Deudas y créditos tributarios. - Las deudas tributarias se compensarán total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, con créditos líquidos, por tributos pagados en exceso o indebidamente, reconocidos por la autoridad administrativa competente o, en su caso, por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, siempre que dichos créditos no se hallen prescritos y los tributos respectivos sean administrados por el mismo organismo.”*

- 3.4. El artículo 123 del Código Orgánico Tributario manifiesta: *“Pago en exceso. - Se considerará pago en exceso aquel que resulte en demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la ley sobre la respectiva base imponible. La administración tributaria, previa solicitud del contribuyente, procederá a la devolución de los saldos en favor de éste (...).”*

- 3.5. El artículo 305 del Código Orgánico Tributario manifiesta: *“Procedencia y prescripción. - Tendrá derecho a formular el reclamo o la acción de pago indebido o del pago en exceso la persona natural o jurídica que efectuó el pago o la persona a nombre de quien se lo hizo. Si el pago se refiere a deuda ajena, sin que haya obligación de hacerlo en virtud de ordenamiento legal, sólo podrá exigirse la devolución a la administración tributaria que recibió el pago, cuando se demuestre que se lo hizo por error.*

La acción de pago indebido o del pago en exceso prescribirá en el plazo de tres años, contados desde la fecha de pago. La prescripción se interrumpirá con la presentación del reclamo o de la demanda, en su caso”.

- 3.6. Respecto a la devolución de los valores cancelados por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales y considerando lo emitido por la EPMMOP a través del oficio No. EPMMOP-GAF-DF-2026-0004-O de fecha 14 de enero del 2026 expuesto en el numeral 2.7 del presente acto administrativo se evidencia que existe pagos en exceso de los siguientes predios:

TABLA No. 2

No.	Predio No.	Orden de pago N°	Valor Cancelado	Valor Correcto	Diferencia
1	3641598	54902260	142,09	10,5	131,59
2	18462	54964756	215,13	95,69	119,44
3	262292	54253695	183,96	82,12	101,84
4	1269008	54098014	9,17	3,93	5,24
5	1268987	54594432	69,5	28,52	40,98
6	262296	53753297	5,71	2,56	3,15



No.	Predio No.	Orden de pago N°	Valor Cancelado	Valor Correcto	Diferencia
7	262295	54253696	6,04	2,69	3,35
8	434951	53532893	314,51	137,63	176,88
9	1242925	54590043	35,36	15,29	20,07
10	264392	53754532	24,48	10,88	13,6

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

- ACEPTAR** las peticiones presentadas por los contribuyentes detallados en la tabla No. 1 del presente acto administrativo respecto de la devolución por pago en exceso de valores cancelados por las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras en el Distrito del año 2026; de conformidad con la documentación adjunta a la presente resolución y lo expuesto en los numerales 2.7 y 3.6.
- RECONOCER** a favor de los peticionarios detallados en la tabla No. 1 del presente acto administrativo el valor pagado en exceso por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras en el Distrito del año 2026, de acuerdo al detalle de la tabla No. 2 del numeral 3.6. más los respectivos intereses calculados a partir de la fecha de presentación de cada petición detallada en la tabla No. 1.
- COMPENSAR** los valores reconocidos en el numeral que antecede, con las obligaciones tributarias pendientes de pago a nombre de los peticionarios detallados en la tabla No. 1 que existan a la ejecución de la presente resolución.
- INFORMAR** a la Dirección Metropolitana Financiera, para que proceda con la devolución en caso de existir una diferencia a favor de los contribuyentes después de realizada la compensación, la cual se transferirá a la cuenta bancaria consignada por cada peticionario y que forman parte del expediente administrativo.
- INFORMAR** a los peticionarios que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
- NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución a los sujetos pasivos en el correo electrónico señalado y que consta en el Anexo No. 1 adjunto; así como, en la Gaceta Tributaria Digital de la página web oficial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de conformidad con lo establecido en la normativa establecida en el Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites administrativos, la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica, y el Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos.

Dado en la ciudad de Quito, a la fecha de la suscripción electrónica.

JUAN CARLOS GARCIA FOLLECO
Firmado digitalmente por
JUAN CARLOS GARCIA
FOLLECO
Fecha: 2026.03.18
17:00:32 -05'00'

Ec. Juan Carlos García Folleco

**DELEGADO DE LA DIRECTORA METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Elaborado Por:	KARLA SOPHIA FAJARDO ZARATE Firmado digitalmente por KARLA SOPHIA FAJARDO ZARATE Fecha: 2026.03.18 16:54:48 -05'00'
Revisado Por:	VICTOR EFREN RIVERA CASTRO Firmado digitalmente por VICTOR EFREN RIVERA CASTRO Fecha: 2026.03.18 16:55:58 -05'00'

Anexo No. 1

Trámite No.	Fecha de ingreso	Nombre	Cédula	Correo
2026-DMT-011515	16/3/2026	CASTILLO CABRERA PAULA VERONICA	PE151784	paulavero1@gmail.com
2026-DMT-011595	17/3/2026	CEVALLOS RAMIREZ SEGUNDO AURELIO	0400063103	cevallosaurelio@gmail.com
2026-DMT-011577	17/3/2026	CASTRO NARANJO SEBASTIAN	1711439891	sebastiancastronaranjo@gmail.com
2026-DMT-011577	17/3/2026	CASTRO NARANJO SEBASTIAN	1711439891	sebastiancastronaranjo@gmail.com
2026-DMT-011577	17/3/2026	CASTRO NARANJO SEBASTIAN	1711439891	sebastiancastronaranjo@gmail.com
2026-DMT-011577	17/3/2026	CASTRO NARANJO SEBASTIAN	1711439891	sebastiancastronaranjo@gmail.com
2026-DMT-011577	17/3/2026	CASTRO NARANJO SEBASTIAN	1711439891	sebastiancastronaranjo@gmail.com
2026-DMT-011607	17/3/2026	VILLAMIL DE LA CADENA JOSE MARTI ALFREDO	0600687958	billaristameditador@gmail.com
2026-DMT-011605	17/3/2026	ASIMBAYA NOROÑA EMMA REBECA	1705194924	rebe_asim.n@hotmail.com
2026-DMT-011626	18/3/2026	ARCE GARCIA JOSE GUILLERMO	1706457783	jose.garce1960@hotmail.com



Quito
Alcaldía Metropolitana

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.